

ARTÍCULO 3º.- Prestación del servicio.

La Ciudad Autónoma de Melilla llevará a cabo la gestión recaudatoria de forma directa, de acuerdo con alguna de las formas legalmente admitidas para la prestación de servicios que impliquen ejercicio de autoridad.

CAPÍTULO III: Interpretación

ARTÍCULO 4º.- Interpretación.

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.
2. En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.
4. Compete al Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio de la Ciudad de Melilla la facultad para dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza y de las específicas de cada tributo, sin perjuicio de las facultades que, por imperativo legal o reglamentario, correspondan a otros órganos de dicha Ciudad.

ARTÍCULO 5º.- Fraude de Ley.

1. Para evitar el fraude de ley se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados con el propósito de eludir el pago del Tributo, amparándose en el texto de normas dictadas con distinta finalidad, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. El fraude de ley tributaria deberá ser declarado en expediente especial en el que se dé audiencia al interesado.
2. Los hechos, actos o negocios jurídicos ejecutados en fraude de ley tributaria no impedirán la aplicación de la norma tributaria eludida ni darán lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendían obtener mediante ellos.
3. En las liquidaciones que se realicen como resultado del expediente especial de fraude de ley se aplicará la norma tributaria eludida y se liquidarán los intereses de demora que correspondan, sin que a estos solos efectos proceda la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 6º.- Simulación.

En los actos o negocios en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

TITULO II: ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 7º.- Órganos de recaudación.

1. La gestión tributaria y recaudatoria de los créditos y demás de Derecho Público se realizarán directamente por la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla se encuadra dentro de la Consejería de Hacienda, Contratación y Patrimonio, estructurándose en:
 - Recaudación Voluntaria y Gestión Tributaria.
 - Recaudación Ejecutiva.
 - Gestión del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, modalidad Producción y Servicios.